

1219 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan («Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», y dos más).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.D del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipos, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden ministerial de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».....	Construcción en la factoría de Puerto Real de un buque (construcción 046) con destino a la «Empresa Nacional Elcano» de la Marina Mercante.
2. «Atlántica, Suministros y Montajes, Sociedad Anónima».....	Fabricación de unidades condensadoras, modelos AG9S, AG11S, AG9D y AG11D.
3. «Grenco Ibérica, Sociedad Anónima».....	Fabricación de cámaras frigoríficas.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

1220 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que todos los contratos que componen la cartera de «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación, venzan el día 31 de enero de 1988.*

Vista la petición formulada por los liquidadores de la Entidad «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación, sobre vencimiento anticipado de los contratos de seguro suscritos por la misma;

Visto lo dispuesto en los artículos 31,2 de la Ley 33/1984 y 91.2 de su Reglamento, en los que se establece que en orden a facilitar la liquidación de una Entidad aseguradora, el Ministerio de Economía y Hacienda, bien de oficio o bien a petición de los liquidadores, podrá acordar que los contratos de seguro suscritos venzan a una fecha determinada, visto el favorable informe de la Intervención del Estado en la liquidación, y una vez examinados los antecedentes de la Entidad obrantes en este Centro.

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad establecida en los citados artículos, ha acordado que todos los contratos de seguro suscritos por «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación, venzan el día 31 de enero de 1988.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.—El Director general, León Beneibas Tapiero.

1221 *RESOLUCION de 1 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al primer cuatrimestre de 1988.*

De conformidad con las cantidades acordadas entre la CEE y los países EFTA, así como el Reglamento (CEE) número 2.658/87, del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente de 1.765 toneladas de quesos originarios de los países EFTA, distribuido según los términos indicados en el anejo de la presente Resolución.

Segundo.—Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza por un importe de 3 ECU's por 100 kilogramos netos del producto, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, que se reflejará en la casilla número 11 del impreso de Autorización Administrativa de Importación. El importe en pesetas de la fianza será el que resulte de multiplicar los ECU's por el tipo de cambio verde vigente.

Tercero.—Por cada subpartida de la nomenclatura combinada y para cada país se requerirá un impreso, debiéndose indicar en la casilla número 2 del mismo contingente a que se refiere la solicitud.

Cuarto.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

a) La cantidad máxima solicitada en el impreso de Autorización Administrativa de Importación deberá ser el 10 por 100 del contingente convocado.

b) Para una misma subpartida de la nomenclatura combinada, las firmas importadoras no podrán presentar más de una Autorización Administrativa de Importación al día.

Quinto.-El plazo de validez de la Autorización Administrativa de Importación será, como máximo, hasta el 20 de mayo de 1988, debiéndose rellenar a tal efecto la casilla número 9.

Sexto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá la autorización administrativa en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la declaración unificada aduanera de importación, o bien una fotocopia de la Autorización Administrativa de Importación, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos en las importaciones de queso originario de los países EFTA, éstos deberán presentar un certificado IMA-1, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1.767/82, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación de ciertos productos lácteos.

En la casilla número 27 de la Autorización Administrativa de Importación deberá mencionarse la siguiente frase:

«Válido únicamente si a esta Autorización se le acompaña un certificado IMA-1 [Reglamento (CEE) número 1.767/1982].»

Los Organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Madrid, 1 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO QUE SE CITA

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA AUS-I	Emmental, gruyere, sbrinz, y bergkase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406.90-13, ex 0406.90-15, ex 0406.90-17 de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas normalizadas. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte con corteza al menos de un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 450 gramos. 	207
EFTA AUS-II	Quesos de pasta azul, comprendidos en la subpartida 0406.40-00.	103
EFTA AUS-III	Quesos fundidos, que sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el gruyere y el appenzell y, dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406.30 de la nomenclatura combinada.	20
EFTA AUS-IV	Otros quesos.	26
EFTA NOR-I	Jarsilberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 por 100 en peso del extracto seco de, al menos, un 56 por 100, con una maduración de, al menos, tres meses, comprendido en la subpartida ex 0406.90-39, de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas con corteza, de 8 a 12 kilogramos. - En bloques rectangulares con un peso neto inferior o igual a 7 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 150 gramos, e inferior o igual a 1 kilogramo. Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, cuatro semanas, comprendido en la subpartida ex 0406.90-89 de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas con corteza, de 1 a 2 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de los dos lados, con un peso neto igual o superior a 150 gramos. 	27
EFTA NOR-II	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, comprendidos en la subpartida 0406.30 de la nomenclatura combinada.	3
EFTA FIN-I	Emmental, gruyere, sbrinz y bergkase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406.90-13, ex 0406.90-15, ex 0406.90-17 de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas normalizadas con corteza. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos. 	115
EFTA FIN-II	Quesos de pasta azul comprendidos en la subpartida 0406.40-00 de la nomenclatura combinada.	40
EFTA FIN-III	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el gruyere y el appenzell y, dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406.30-10 de la nomenclatura combinada.	26
EFTA FIN-IV	Edam, con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco igual o superior a un 40 por 100 e inferior a un 48 por 100, presentado en formas enteras, comprendidos en la subpartida ex 0406.90-23 de la nomenclatura combinada.	296
EFTA FIN-V	Los demás.	47
EFTA SW-I	Emmental, gruyere, sbrinz, appenzell, Vacherin fribourgeois, Vacherin mont d'or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dos meses para el Vacherin fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406.90-13, ex 0406.90-15 y ex 0406.90-17 de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas normalizadas con corteza, de un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, de un valor franco frontera que habrá de determinarse. 	813

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA SW-II	<p>Emmental, gruyere, sbrinz, appenzell, Vacherin fribourgeois, Vacherin mont d'or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dos meses para el Vacherin fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406.90-13, ex 0406.90-15 y ex 0406.90-17 de la nomenclatura combinada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas normalizadas con corteza, de un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza de, al menos, uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gramos y un valor franco frontera que habrá de determinarse. <p>Quesos Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, incluidos en las subpartidas 0406.20-10 y 0406.90-19 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406.90-25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406.90-25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan empleado quesos de Emmental, gruyere y appenzell y, ocasionalmente, con carácter adicional, de Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 por 100, incluidos en la subpartida 0406.30-10 de la nomenclatura combinada y de un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p>	42

1222 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de enero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,038	114,324
1 dólar canadiense	88,640	88,862
1 franco francés	20,109	20,159
1 libra esterlina	202,227	202,733
1 libra irlandesa	180,554	181,006
1 franco suizo	83,281	83,489
100 francos belgas	324,744	325,556
1 marco alemán	67,779	67,949
100 liras italianas	9,248	9,272
1 florin holandés	60,434	60,586
1 corona sueca	18,886	18,934
1 corona danesa	17,726	17,770
1 corona noruega	17,810	17,854
1 marco finlandés	27,920	27,990
100 chelines austriacos	964,593	967,007
100 escudos portugueses	82,547	82,753
100 yens japoneses	88,205	88,425
1 dólar australiano	80,999	81,201
100 dracmas griegas	85,193	85,407
1 ECU	140,264	140,616

MINISTERIO DEL INTERIOR

1223 ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 30 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández-Pinzón Jiménez.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Francisco Hernández-Pinzón Jiménez, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de

retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por don Francisco Hernández-Pinzón Jiménez, contra la Resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior en 3 de enero de 1985, confirmatoria de 28 de junio de 1984 que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente 5, las que anulamos por su no confirmidad a Derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionario del Cuerpo General Técnico; abonándosele el mismo y los atrasos desde enero de 1980, lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5. del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1224 ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 20 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Álvarez Bailón.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Miguel Álvarez Bailón, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue: